

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo

Rad. 11001400305320230096300

Revisado el plenario, en atención al documento a ítem 8 en que se deja a disposición el vehículo objeto del presente, se advierten las siguientes irregularidades:

-El oficio No. 3046 que comunica la orden de aprehensión del vehículo objeto del presente, fue radicado antes la autoridad competente, SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, el día 1° de noviembre de 2023 y conforme el acta de inventario del vehículo, la diligencia se llevó a cabo el día 2 de octubre de 2023.

- Pese a que se indica “entrega voluntaria” el inventario del vehículo esta suscrito por el funcionario de la Policía Nacional Duván Perdomo identificado con placa No. 184341, y el automotor fue trasladado en grúa como se observa en las fotografías allegadas.

Conforme a lo anterior, la Juez resuelve:

1. Poner en conocimiento el ítem 8 y presente decisión a la Alcaldía de Guasca, Inspección de Policía de Guasca y Procuraduría II Judicial 30 con funciones mixtas para asuntos ambientales y agrarios.

Lo anterior en atención a que, desde el 2019 la Inspección de Policía del Municipio de Guasca ordeno el cierre del parqueadero mencionado, y el mismo no se encuentra autorizado para ejercer dicha actividad.

2. Remitir documentos obrantes a ítem 8 y presente decisión para compulsar copias a la Fiscalía Seccional para que investigue los presuntos delitos contra la administración de justicia, con la aprehensión del vehículo por quien no tenía la calidad de autoridad.

3. Requerir al representante legal del Parqueadero J&L sede 2, para que se sirva indicar bajo que fundamento legal y en qué calidad recibió el vehículo objeto del presente, en atención a que el acta indica entrega voluntaria, y la misma solo puede ser efectuada al acreedor.

4. Oficiar a la Policía Nacional a fin de que se investigue la posible falta disciplinaria acontecida en el presente por el funcionario Duvan Perdomo identificado con placa No. 184341. Para tal fin, remitir ítem 8 y copia del presente auto.

5. Negar solicitud de entrega del vehículo efectuada por la apoderada del acreedor por cuanto el mismo no ha sido puesto a disposición POR AUTORIDAD COMPETENTE en cumplimiento de orden librada por este despacho. Lo anterior en atención al artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el cual indica, “La orden de aprehensión y entrega

del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”, y en el presente la orden fue efectuada a la SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES y a la fecha dicha situación no ha acontecido, debiéndose advertir que no es este despacho competente para decidir respecto la presunta ilegalidad de la aprehensión aquí acontecida, razón por la cual se procede a compulsar copias a las autoridades respectivas.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 42 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - marzo - 2024</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
